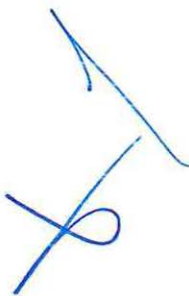


**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,
POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE DOCUMENTOS BÁSICOS DEL
PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO PUEBLA**

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
Estatutos	Estatutos de Fuerza por México Puebla.
FXMP	Fuerza por México Puebla.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Informe	Informe que rinde la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, por el que se pronuncia respecto a la procedencia de las modificaciones estatutarias del Partido Político Local Fuerza por México Puebla.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos	Lineamientos dirigidos a los partidos políticos locales sobre las modificaciones a sus documentos básicos, registro de integrantes de Órganos Directivos, cambio de domicilio y registro de sus reglamentos internos.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).



ANTECEDENTES

- I. El Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-031/17 de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, aprobó los Lineamientos.
- II. Mediante la Resolución RPPE-002/2023 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General otorgó el registro en como Partido Político Local a FXMP.
- III. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

"Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente."

- IV. El veintiuno de abril de dos mil veintiséis, la Honorable Cámara de Diputados declaró electa como Consejera del Consejo General del INE, entre otros, a la Ciudadana Blanca Yassahara Cruz García, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Derivado de lo anterior, y ante la ausencia de la Presidencia de este Organismo, en Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete de mayo de la presente anualidad, el Consejo General de INE, mediante el Acuerdo INE/CG272/2026, aprobó la designación de la Maestra Christian Mariana Ceballos Garduño como Consejera Presidenta Provisional del Instituto.

- V. El veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, la Comisión Permanente Estatal de FXMP, celebró sesión extraordinaria, en la cual aprobaron modificaciones en sus Estatutos, a fin de establecer diversas temporalidades respecto a la duración de los encargos de distintos órganos directivos de dicho partido político.
- VI. El primero de junio del presente año, el C. Julio Antonio Saucedo Ramírez, Representante Suplente de FXMP, acreditado ante el Consejo General, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio identificado con el número FXMP/CDE/REP/007/2026 a través del cual informó las determinaciones de la Comisión Permanente Estatal antes referida.

No se omite mencionar que, el Oficio de mérito fue presentado dentro del plazo establecido en la normatividad aplicable, de diez días hábiles posteriores a la celebración de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal de FXMP, periodo que transcurrió del primero al doce de junio de dos mil veintiséis.

- VII. Mediante el Oficio número IEE/PRE-02572026, notificado el quince de junio del presente año, se requirió a FXMP que subsanara diversas observaciones y/o manifestara lo que a su derecho conviniera, dentro un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha inmediata posterior a la respectiva notificación.
- VIII. El veintidós de junio de dos mil veintiséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Oficio identificado con el número FXMP/CDE/REP/008/2026 a través del cual se dio respuesta al requerimiento señalado en el numeral anterior; dicho oficio fue suscrito por el C. Julio Antonio Saucedo Ramírez, Representante Suplente de FXMP.
- IX. En atención a lo anterior, la Dirección de Prerrogativas procedió a realizar el Informe respectivo, mismo que, en fecha veinte de julio del presente año, a través del Memorándum IEE/DPPP-0370/2026, remitió al Presidente de la Comisión Permanente, dentro de los plazos normados para tal efecto, para los efectos conducentes.
- X. El veintisiete de julio de dos mil veintiséis, se llevó a cabo la sesión ordinaria de la Comisión Permanente, aprobándose mediante el Acuerdo 02/COPP-ORD/27072026 el Informe; asimismo, se facultó al Consejero Presidente del mencionado Órgano Auxiliar a efecto de que lo remitiera a la Consejera Presidenta Provisional del Instituto, para que por su conducto se sometiera a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

En consecuencia a lo anterior, en la misma fecha, el Consejero Presidente de la Comisión Permanente, remitió a la Consejera Presidenta Provisional del Instituto el Informe, a través del Memorándum IEE/PRE-COPP-026/2026.

En seguimiento a ello, la Consejera Presidenta Provisional del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, el documento de mérito a fin de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General; para tal efecto el Secretario Ejecutivo a través del Memorándum IEE/SE-0844/2026, lo remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, para los efectos conducentes.

- XI. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el veintinueve de julio del año que transcurre, remitió vía correo electrónico, a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.
- XII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día en que se actúa, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente documento.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Local y Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Además, el artículo 3, fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al mencionado ordenamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, IV y VI del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los Partidos Políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, XIX, LIII y LXI del Código, nos refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;

- Revisar que las actividades de los Partidos Políticos se desarrollen con apego al Código, a la normatividad aplicable, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

De conformidad con el artículo 41, fracción I, tercer párrafo, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los Partidos Políticos en los términos que se señalen en la Constitución en consulta y la Ley correspondiente.

De igual forma, el diverso 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f), indica que de conformidad con las bases establecidas en dicho dispositivo legal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los Partidos Políticos en los términos que expresamente señale la normativa atinente.

2.2 LGPP

El artículo 9, numeral 1, incisos a) y d), dispone que corresponde a los OPLE, las atribuciones consistentes en reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Locales, así como las demás que establezca la Ley.

Aunado a lo anterior, el diverso 23 numeral 1, inciso c), señala que es derecho de los Partidos Políticos, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior, así como los procedimientos correspondientes.

Ahora bien, el artículo 25, numeral 1, inciso I), establece que es obligación de los Partidos Políticos, comunicar a los OPLE cualquier cambio a sus documentos básicos, según corresponda, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por dichos institutos políticos.

Para tal efecto, las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia de las mismas. Tal resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.

Además, el artículo 43, establece que los Partidos Políticos deberán contar con órganos de dirección y administración, mismos que son los encargados de dirigir a cada uno de dichos entes, así como de representarlos ante las Autoridades Electorales;

dichos órganos deberán ser integrados por personas elegidas a través de los procedimientos propios de cada instituto político.

2.3 CONSTITUCIÓN LOCAL

La fracción III del artículo 3, refiere que los Partidos Políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos y formas de organización política, mismos que se integrarán conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, así como la legislación federal y local en la materia, teniendo como finalidad la de promover la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con sus programas, principios, e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

2.4 CÓDIGO

El numeral 28, primer párrafo, indica que los Partidos Políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante este Consejo General, según corresponda.

En ese sentido, en términos del artículo 42, fracción II, los Partidos Políticos tienen derecho a gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

Ahora bien, el artículo 54, fracción VII, establece que son obligaciones de los Partidos Políticos, entre otras, comunicar al Consejo General cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se realicen dichas modificaciones o cambios.

De igual manera, el párrafo tercero, de la fracción en consulta, indica que, en el caso de los partidos locales, las modificaciones que realicen no surtirán efectos hasta que este Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.

Asimismo, el diverso 55, primer párrafo, del Código, indica que el Consejo General vigilará permanentemente que las actividades de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

2.5 LINEAMIENTOS

El artículo 1, señala que estos son de observancia general y obligatoria para el Instituto y los Partidos Políticos, y tienen como objeto establecer el proceso para la presentación, revisión, análisis, registro y certificación de la documentación que se entregue ante este OPLE, entre otras, la relativa a las modificaciones de la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos, dirigencias a nivel estatal, distrital y municipal, según sea el caso.

Asimismo, el artículo 4, dispone que los Partidos Políticos deberán comunicar a la Presidencia y/o a este Consejo General, entre otros temas, los relativos a cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días hábiles siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios.

De igual forma, el segundo párrafo de la citada disposición, señala que todo comunicado emitido en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII, del artículo 54 del Código, deberá presentarse por escrito y estar acompañado de los documentos originales o certificados, ya sea por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente, que permitan al Instituto verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del Partido Político de que se trate.

El artículo 6, señala que en los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que deben comunicar los Partidos Políticos al Instituto, el escrito que presente, debe acompañarse la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo.

En concatenación con lo anterior, el artículo 8, dispone que adicionalmente a los documentos que se deban presentar de conformidad a lo establecido en el artículo 6, al escrito se deberá anexar lo siguiente:

- a) Un ejemplar de los Documentos Básicos modificados, con el texto completo, en medio impreso y electrónico, este último en formato Word; y
- b) Cuadro Comparativo impreso y en medio electrónico (formato Word) de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente, salvo en el caso de que el texto sea nuevo en virtud de la abrogación del interior.

Además, el artículo 9, señala que la Dirección de Prerrogativas contará con un plazo de diez días hábiles para analizar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable para la aprobación de la modificación de Documentos Básicos.

El artículo 10, primer párrafo, indica que en el supuesto que exista alguna omisión en la documentación que deba presentarse o, en su caso, exista la necesidad de aclaración respecto de la documentación entregada y/o la validez estatutaria de las decisiones que se comunican, la Dirección de Prerrogativas requerirá al Partido Político para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva, subsane las deficiencias que se le hayan señalado o manifieste lo que a su derecho convenga.

Asimismo, el artículo 13, establece que una vez desahogados los requerimientos, la Dirección de Prerrogativas contará con un plazo de diez días naturales para elaborar el proyecto de Informe sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos, en el cual será sometido a la consideración de la Comisión Permanente, a fin de que en un plazo de diez días naturales lo haga de conocimiento del Consejo General, quien deberá de resolver lo conducente a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes.

De acuerdo con el artículo 14, las modificaciones a los Documentos Básicos surtirán efectos al día siguiente de que sea aprobada la resolución respectiva por parte del Consejo General o, en su caso, en fecha diversa dispuesta por la norma estatutaria, siempre que ésta sea posterior a la fecha de aprobación.

2.6 ESTATUTOS

El artículo 24 fracción I, establece como órganos de Dirección los siguientes:

“ ...

- a) *La Asamblea Estatal;*
- b) *La Comisión Permanente Estatal;*
- c) *El Comité Directivo Estatal;*
- d) *La Comisión Estatal de Procesos Internos; y*
- e) *La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia.*

...”

El artículo 31, fracciones I y IX, señala que la Asamblea Estatal es el órgano facultado para emitir, adicionar y reformar previa propuesta realizada por los órganos facultados y en acuerdo con la Comisión Permanente Estatal, modificaciones a los documentos básicos; estableciendo también la posibilidad de realizar una reforma cuando la coyuntura política requiera decisiones o acuerdos urgentes, cambio sustanciales en las estrategias políticas adoptadas o se someta a aprobación la suscripción de convenios para apoyar candidaturas comunes, de coalición y formación de frentes.

Por su parte, el artículo 35, fracción III, segundo párrafo, indica que en caso de que la coyuntura política, requiera de decisiones o acuerdos que signifiquen modificaciones a los documentos básicos o cambios sustanciales en las estrategias políticas adoptadas, la Comisión Permanente Estatal podrá adoptar las medidas necesarias para solventar la situación que se presente, lo que deberá ser informado a la Asamblea Estatal en la siguiente sesión de la misma.

Además, el artículo 42 señala los lineamientos que rigen las sesiones de la Comisión Permanente Estatal, mismos que deben seguirse a fin cumplir con sus funciones.

3. DE LA PROCEDENCIA DE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO PUEBLA.

Atendiendo a los artículos 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP; 93 fracciones XXIV, XL y XLVI; 105, fracciones X y XIV del Código; 13, 20 y 24 de los Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva en coadyuvancia con la Dirección de Prerrogativas, en ejercicio de sus atribuciones, se avocó a la elaboración del documento materia de este Acuerdo, emitiendo el respectivo Informe que contiene el análisis a la información y documentación presentada por FXMP; en tal consideración, este Consejo General procede a examinar, si el Partido Político en cita cumplió con los requisitos legales necesarios para que se valide la modificación a sus Estatutos, en ese entendido se advierte del Informe lo siguiente:

3.1 OPORTUNIDAD

Con base en el Informe, se desprende que FXMP comunicó a este Instituto la modificación a sus Estatutos, dentro del plazo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP; 54, fracción VII del Código y 4 de los Lineamientos; en consecuencia, este Consejo General determina que se cumple con el requisito de oportunidad.

Asimismo, se tiene por acreditado el requisito establecido en el artículo 5 párrafo primero de los Lineamientos, ya que dicha modificación, fue comunicada al Instituto por el Representante Suplente de FXMP, personalidad que se le tiene acreditada ante el Consejo General.

3.2 DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

De acuerdo con el Informe en estudio, se observa que mediante los Oficios FXMP/CDE/REP/007/2026 y FXMP/CDE/REP/008/2026, signados por el Representante Suplente de FXMP, el referido Partido Político presentó ante el Instituto diversa documentación en original, copias certificadas, e impresiones, con la cual sustentó el procedimiento para las modificaciones Estatutarias.

Derivado de lo que precede, y con base en el Informe, en el cual se detalla la documentación presentada, este Consejo General determina que FXMP cumple con lo establecido en los artículos 4, párrafo segundo y 6 de los Lineamientos, puesto que acompañó la documentación legalmente requerida.

3.3 PROCEDIMIENTO INTERNO

Como se desprende del Informe, la revisión de esta autoridad debe limitarse a verificar que las modificaciones respeten los límites constitucionales y legales, evitando sustituir la voluntad de los órganos partidistas en materias comprendidas dentro de su libertad de autoorganización, por ello se tiene que FXMP observó el procedimiento interno previsto en sus Estatutos, para la modificación a su documento básico, toda vez que se advirtió lo siguiente:

3.3.1 Se emitió la convocatoria para el desarrollo de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal de FXMP, tal y como se describe a continuación:

- El veinte de mayo de dos mil veintiséis se emitió la Convocatoria de la Sesión Extraordinaria celebrada el pasado veintinueve del mismo mes y año a las 19:00 horas, dándola a conocer a cada una de las personas integrantes de la Comisión Permanente Estatal de FXMP.

En ese sentido y con el afán de cumplir con cada una de las formalidades establecidas por los Estatutos de FXMP, el día veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, las personas integrantes de la Comisión Permanente Estatal del citado

partido político celebraron, previa convocatoria, sesión extraordinaria con la finalidad de reformar los Estatutos con el objeto de uniformar la duración de los encargos de los órganos internos de dicho ente político.

Por ello, se desprende que FXMP cumple con lo previsto en sus Estatutos, así como en el artículo 6 inciso a) de los Lineamientos, por lo que se refiere a la emisión de convocatoria por órgano facultado para citar a una sesión extraordinaria, en la cual sean aprobadas modificaciones a sus órganos directivos.

3.3.2 Se realizó una Sesión Extraordinaria en fecha veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, remitiendo a este Instituto por medio del Oficio FXMP/CDE/REP/007/2026, la copia certificada y el original del acta correspondiente, de cuyo análisis se advierten colmados satisfactoriamente los requisitos que se enuncian a continuación:

- Fue suscrita por las personas facultadas para darle formalidad, es decir, por las personas integrantes de la Comisión Permanente Estatal de FXMP.
- Corresponde a la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal de FXMP, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintiséis.
- Permite conocer el número de asistentes a la sesión en cuestión, siendo esta de carácter indudablemente extraordinario, entre otras razones, porque se encuentra orientada realizar una reforma estatutaria.

Igualmente, se acredita que estuvieron presentes la totalidad de las personas integrantes de la Comisión Permanente Estatal de FXMP, lo anterior se robustece con la correspondiente lista de asistencia; y

- Hace constar que todos los acuerdos sometidos a discusión fueron aprobados por unanimidad de votos.

Por tanto, se observa que el acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal de FXMP antes referida, cumple con los extremos o requisitos contemplados en el artículo 6 inciso b) de los Lineamientos.

3.3.3 De la copia certificada de la lista de asistencia de la Asamblea Extraordinaria de FXMP, remitida mediante el Oficio FXMP/CDE/REP/007/2026, se advierte que constan nombres y firmas de las personas asistentes, cumpliendo con el requisito previsto en el artículo 6 inciso c) de los Lineamientos.



Es pertinente reiterar que, actualmente, son cinco personas las que conforman el actual órgano directivo denominado Comisión Permanente Estatal de FXMP, estando reunidas en su totalidad en la sesión citada, conforme al artículo 36 de los Estatutos.

Ahora bien, del análisis comparativo realizado por la Dirección de Prerrogativas, se advierte que las modificaciones a los Estatutos aprobadas por la Comisión Permanente Estatal tienen como finalidad los siguientes puntos:

- a) Modificación de los periodos de ejercicio de 4 a 6 años con posibilidad de reelección de cada una de las personas integrantes de los órganos internos de FXMP.
- b) Modificación relativa a que las representaciones del partido político local FXMP ante los órganos electorales no necesariamente sean militantes, adherentes o simpatizantes, esto atendiendo a la función que desempeñan.

De dicho análisis integral, se tiene que tales modificaciones aprobadas en sus Estatutos resultan procedentes al haber sido aprobadas por el Órgano Partidista competente, conforme al procedimiento previsto en su normatividad interna y que su contenido es compatible con el marco constitucional y legal aplicable, manteniendo la estructura democrática del partido, al conservar la distribución de competencias entre sus órganos internos y estableciendo reglas claras para su funcionamiento.

En particular, respecto de la incorporación de una facultad extraordinaria para que el Comité Ejecutivo Estatal pueda ampliar, por una sola ocasión y de manera excepcional, la duración del encargo de las personas integrantes de los órganos directivos hasta por un periodo adicional de tres años, se considera que dicha previsión no sustituye las atribuciones ordinarias de la Asamblea Estatal, ni modifica el mecanismo democrático para la elección de las dirigencias partidistas, toda vez que se trata de una facultad excepcional, condicionada a la actualización de circunstancias extraordinarias y orientada a garantizar la continuidad institucional y el adecuado funcionamiento del partido, por lo que constituye una medida de organización interna comprendida dentro del ámbito de su libertad de autoorganización.

De esta manera, no se advierte que las modificaciones realizadas, transgredan los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad o máxima publicidad que rigen la función electoral, ni que implique una afectación al régimen democrático interno del partido político, ni vulneren el artículo 41 de la Constitución Federal o el principio de democracia interna.

En consecuencia, al haberse acreditado que las modificaciones fueron aprobadas conforme al procedimiento Estatutario correspondiente, que respetan el derecho de autoorganización y autodeterminación de FXMP y que no contravienen el marco constitucional, legal ni reglamentario aplicable, resulta procedente declarar la

constitucionalidad y legalidad de las reformas estatutarias sometidas a consideración de esta autoridad administrativa electoral.

En virtud de lo anterior, este Consejo General determina que, el cambio en los Estatutos de FXMP que se detalla en el Informe que corre agregado al presente Acuerdo como **ANEXO ÚNICO**, se realizó en términos de lo previsto en los citados Estatutos y en los Lineamientos, tal y como se advierte de la documentación remitida al Instituto y que fue debidamente analizada por la Dirección de Prerrogativas.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, XIX, LIII, LVIII y LXI del Código, este Consejo General estima procedente:

- Declarar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones Estatutarias del Partido Político FXMP; al ajustarse a los extremos normativos previstos en el artículo 55 del Código, 12 de los Lineamientos; 34, numerales 1 y 2, inciso a) y 35 de la LGPP, tal y como se advierte del Informe, el cual corre agregado al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo como **ANEXO ÚNICO**.
- Instruir a la Dirección de Prerrogativas para que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105, fracción XIV del Código, lleve a cabo las acciones necesarias para la actualización de la información respectiva en la página electrónica de este Instituto.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LXI y 91 fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta Provisional de este Órgano Superior, a efecto de que notifique por el medio que se considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
- c) A la Presidencia del Comité Directivo Estatal de FXMP, para su conocimiento y efectos legales conducentes; y
- d) A la Presidencia de la Comisión Permanente, para su conocimiento.

Con fundamento en los artículos 89, fracción LXI; y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI del Código, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo aducido por los Considerandos 1 y 2 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Este Cuerpo Colegiado se pronuncia respecto a la procedencia constitucional y legal de la modificación de los Estatutos del Partido Político Local Fuerza por México Puebla, declarándola procedente, conforme a lo establecido en los Considerandos 3 y 4 del presente instrumento.

TERCERO. Este Máximo Órgano de Dirección, instruye a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que realice las acciones necesarias para la actualización de la información respectiva en la página electrónica de este Instituto, conforme a lo establecido en el Considerando 4 de este documento.

CUARTO. El Consejo General faculta a la Consejera Presidenta Provisional y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 5 del presente Acuerdo.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente documento en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14. Por cuanto al **ANEXO ÚNICO**, publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de julio de dos mil veintiséis.

**CONSEJERA PRESIDENTA
PROVISIONAL**



C. CHRISTIAN MARIANA CEBALLOS GARDUÑO

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA

INFORME QUE RINDE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Con fundamento en los artículos 23, numeral 1 inciso c), 25, numeral 1, inciso I) y 34 numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 29, fracción II, 36 Bis, 42, fracción II, 54, fracción VII, párrafos primero y tercero, 55, párrafo primero y 105, fracción XIV del Código de Instituciones y Procesos Electorales; así como en los diversos 12, 13 y 14 de los Lineamientos Dirigidos a los Partidos Políticos Locales sobre las modificaciones a sus Documentos Básicos; Registro de Integrantes de Órganos Directivos; cambio de domicilio; y registro de sus reglamentos internos (Lineamientos); y, en atención al Oficio FXMP/CDE/REP/007/2026, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 01 de junio de 2026, signado por el C. Julio Antonio Saucedo Ramírez, en su carácter de Representante Suplente del partido político local Fuerza por México Puebla ante el Consejo General de este Órgano Electoral; la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Público Local Electoral rinde el presente informe en los siguientes términos:

GLOSARIO

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla	Código/CIPEEP
Comisión Permanente Estatal	CPE
Comité Directivo Estatal	Comité/CDE
Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado	Dirección/DPPP
Fuerza por México Puebla	FXMP
Instituto Electoral del Estado	Instituto/IEE
Ley General de Partidos Políticos	Ley de Partidos/LGPP
Lineamientos dirigidos a los Partidos Políticos Locales sobre las modificaciones a sus Documentos Básicos; registro de integrantes de órganos directivos; cambio de domicilio; y registro de sus reglamentos internos	Lineamientos
Organismo Público Local Electoral	OPLE

1. DE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

La Dirección se encuentra facultada para analizar la procedencia de las modificaciones a los documentos básicos de los partidos políticos locales, en términos de los artículos 54, fracción VII, párrafos primero y tercero, 105, fracción XIV del CIPEEP, así como 7 y 9 de los Lineamientos.

2. DE LA OPORTUNIDAD DE LAS COMUNICACIONES

Con fecha 29 de mayo del presente año, se celebró la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal de FXMP, en la cual se aprobaron modificaciones a los estatutos del citado partido político local, lo anterior al establecer que existen diversas temporalidades respecto a la duración de los encargos de distintos órganos directivos de dicho partido político.

Así, con fecha 01 de junio de 2026 se recibió en la Oficialía de Partes de este OPLE el Oficio identificado con la clave FXMP/CDE/REP/007/2026, signado por el C. Julio Antonio Saucedo Ramírez, en su carácter de representante suplente de FXMP ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual informó las determinaciones de la CPE referidas en el párrafo anterior; siendo remitido dicho Oficio a la DPPP mediante el Memorándum No. IEE/SE-0621/2026, signado por el Lcdo. Jorge Ortega Pineda en su carácter de Secretario Ejecutivo de este Instituto.

En ese sentido, se observa que el Oficio mencionado se presentó dentro del plazo de **10 días hábiles siguientes** a la celebración de la sesión extraordinaria de la CPE, el cual transcurrió del **01 de junio al 12 de junio de 2026**; asimismo, se encuentra suscrito por el representante suplente de FXMP ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, personalidad que le tiene por acreditada este Instituto, cumpliéndose de esa forma con lo establecido en los artículos 4, párrafo primero y 5, párrafo primero de los Lineamientos.

3. DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS PARTIDISTAS

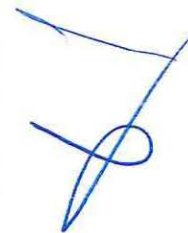
Los artículos 34, numerales 1 y 2, inciso a) y 35 de la Ley de Partidos establecen que los asuntos internos de los institutos políticos son aspectos fundamentales que abarcan los actos y procedimientos relacionados con su organización y funcionamiento acordados en el marco de su derecho de autodeterminación, el cual está limitado por las bases establecidas en la Constitución Federal, la LGPP y demás normatividad aplicable. Entre los principales asuntos intrapartidistas se encuentra la elaboración y modificación de los denominados Documentos Básicos, siendo estos la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos.

La **Declaración de Principios** es el conjunto ideológico y de valores que la organización partidista defiende, promueve e implementa en sus acciones, estrategias y demás documentos normativos o de búsqueda de obtención del voto.

El **Programa de Acción** es la ruta trazada por el partido político para conseguir sus fines y objetivos, así como para materializar su visión política, económica y social.

Los **Estatutos** son el documento normativo fundamental de cualquier instituto político, en el cual se establecen las reglas básicas de los aspectos más relevantes vinculados con su estructura funcionamiento y posición en el marco de la representación político- social.

En ese sentido, el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP, establece la obligación de los partidos políticos de comunicar cualquier modificación a sus documentos básicos, órganos directivos o domicilio social.



De igual forma, el artículo 54, fracción VII del CIPEEP indica que es obligación de los partidos políticos comunicar al Consejo General del Instituto cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos.

Derivado de lo anterior es importante establecer que la Sala Superior en su Tesis VIII/2005 de rubro: **ESTATUTOS DE LOS PARTIDO POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS**, establece que el análisis que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los partidos políticos debe tener como objetivo armonizar la libertad de autorregulación de los mismos y el derecho político- electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de la ciudadanía afiliada, miembros o militantes.

Es por ello que la revisión de esta autoridad debe limitarse a verificar que las modificaciones respeten los límites constitucionales y legales, evitando sustituir la voluntad de los órganos partidistas en materias comprendidas dentro de su libertad de autoorganización, como es el caso de reformas al Estatuto partidista.

4. DEL ANÁLISIS AL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE FXMP

4.1 DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR FXMP

Conforme a lo establecido en los artículos 4, párrafo segundo y 6 de los Lineamientos, los comunicados deberán ser presentados por escrito, acompañados de los documentos originales o certificados, ya sea por notario público o por el órgano facultado estatutariamente, con la intención de dotar a este OPLE de los elementos suficientes para verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en la normatividad aplicable.

De ese modo, mediante el Oficio FXMP/CDE/REP/007/2026 se presentó la siguiente documentación:

No.	Documento	Calidad de la documentación
1	CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL A CELEBRARSE EL 29 DE MAYO DE 2026.	COPIA CERTIFICADA
2	ACUSE DE RECIBO DE LA CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE.	COPIA CERTIFICADA
3	LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA EL 29 DE MAYO DE 2026.	COPIA CERTIFICADA
4	ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DE FXMP DE FECHA 29 DE MAYO DE 2026.	COPIA CERTIFICADA



No.	Documento	Calidad de la documentación
5	CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA ESTATUTARIA	IMPRESIÓN A COLOR
6	CUADRO COMPARATIVO DE LA FE DE ERRATAS DE LOS ESTATUTOS	IMPRESIÓN A COLOR
7	ESTATUTOS DE FUERZA POR MÉXICO PUEBLA VERSIÓN REFORMADA CON LA FE DE ERRATAS INCLUIDA	IMPRESIÓN A COLOR
8	UNIDAD DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO EN FORMATO USB	N/A

4.2 DEL REQUERIMIENTO

Con fundamento en el artículo 10, párrafo primero de los Lineamientos, y derivado del análisis hecho a la documentación presentada mediante el **Oficio FXMP/CDE/REP/007/2026**, se requirió a FXMP por medio del diverso **No. IEE/PRE-0257/2026**, notificado con fecha 15 de junio del año en curso, para que subsanara las observaciones y/o manifestara lo que a su derecho conviniera, dentro un plazo de **5 días hábiles** contados a partir de la fecha inmediata posterior a la de la respectiva notificación, en los términos siguientes:

1. "RESPECTO DE LA FACULTAD EXTRAORDINARIA CONFERIDA A LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL PARA APROBAR REFORMAS A LOS ESTATUTOS DE FXMP

De la documentación presentada se advierte que con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, se celebró la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal de Fuerza por México Puebla, en la que se aprobaron diversas modificaciones a los Estatutos de dicho instituto político.

Asimismo, se observa que la citada determinación se sustentó en el ejercicio de la facultada prevista en el artículo 35 fracción III segundo párrafo de la norma estatutaria, que establece que, cuando la coyuntura política requiera decisiones o acuerdos que impliquen modificaciones a los documentos básicos o cambios sustanciales en las estrategias políticas, la Comisión Permanente Estatal podrá adoptar las medidas necesarias para solventar la situación que se presente, debiendo informar posteriormente a la Asamblea Estatal en la siguiente sesión.

Ahora bien, de las constancias remitidas, se advierte que el ejercicio de dicha facultad consistió en la existencia de una coyuntura política y operativa derivada de la diversidad de plazos de duración de los distintos órganos internos del partido, situación que, a consideración de dicho órgano, hacía necesaria una modificación estatutaria orientada a uniformar la temporalidad de tales encargos.

Por ello, expone FXMP, entre otros argumentos, que debe considerarse que la próxima sesión ordinaria de la Asamblea Estatal no se encuentra materialmente instalada al momento de resolver la presente cuestión, y que esperar a su celebración ordinaria podría tomar ineficaz la corrección estatutaria, precisamente porque algunos de los efectos que se pretenden evitar podrían consumarse antes de que dicho órgano sesione y por ende, la actuación de esta Comisión Permanente Estatal se justifica no por sustituir de manera permanente

a la Asamblea Estatal, sino por ejercer una competencia extraordinaria prevista expresamente en los Estatutos para atender una coyuntura que requiere decisión inmediata.

Sin embargo, no se mencionan de forma concreta los plazos que deben considerarse para una sesión extraordinaria de la Asamblea Estatal, y que permitan establecer sin lugar a dudas la inviabilidad de una sesión de este tipo para la atención de la modificación a sus estatutos, sobre todo en un tema de gran relevancia como lo es la homologación de plazos en la ocupación de los cargos de órganos directivos.

Ahora bien, es importante mencionar que existe el antecedente de que la Asamblea Estatal de FXMP ya ha sesionado de forma extraordinaria, en un breve periodo, como fue el caso de su Primera Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha 25 de junio del año 2023, la cual fue convocada con fecha 13 de junio de 2023, como se advierte del contenido del Acuerdo CG/AC-033/2023, aprobado por el Consejo General de este Instituto, con fecha 21 de septiembre de 2023.

En ese contexto, se solicita a FXMP, por conducto de su representación acreditada, para que proporcione la información de los plazos y fechas que deberían observarse para una sesión extraordinaria de la Asamblea Estatal, y de lo cual se desprenda la inviabilidad temporal de la realización de la misma.

Ahora bien, considerando que el artículo 40, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, reconoce como derecho de las personas militantes participar, de manera directa o por conducto de delegaciones, en las asambleas, consejos, convenciones o instancias equivalentes en las que se adopten decisiones relativas, entre otros aspectos, a la aprobación y **modificación de los documentos básicos** de los partidos políticos, **se solicita a FXMP que motive y justifique la forma en que la integración y actuación de la Comisión Permanente Estatal, garantiza el cumplimiento de los principios de democracia interna, representatividad y participación efectiva de la militancia, ya sea de manera directa o por conducto de representantes, en los procesos de modificación de los Estatutos, considerando que las decisiones relacionadas con su aprobación o reforma constituyen actos de trascendencia para la vida interna del partido político local, en este caso, en la integración y periodo de duración de las personas titulares de sus órganos.**

2. RESPECTO DE LA INCLUSIÓN DE OTRO PUNTO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DE FXMP

De la revisión de la convocatoria respectiva se advierte que el único asunto señalado para su conocimiento y discusión corresponde a diversas modificaciones al Estatuto de FXMP, sin que se haga referencia expresa al análisis, discusión o aprobación de una fe de erratas.

Asimismo, resulta necesario precisar que el artículo 42, fracción II, inciso c), del Estatuto de FXMP establece que la Comisión Permanente Estatal, cuando sesione de manera extraordinaria, únicamente podrá conocer y resolver respecto de los asuntos específicos para los cuales haya sido convocada, disponiendo además que en este tipo de sesiones no podrán incluirse asuntos generales.

Ahora bien, por lo que respecta al presente punto, **se requiere a FXMP que informe y, en su caso, justifique de manera fundada y motivada las razones por las cuales se incorporó dentro del orden del día el asunto relativo a la fe de erratas del Estatuto de dicho instituto político.**

4.3 DE LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO

Con fecha 22 de junio de 2026, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el **Oficio FXMP/CDE/REP/008/2026**, a través del cual FXMP otorgó respuesta en cumplimiento al requerimiento señalado en el apartado inmediato anterior de este informe; dicho curso fue suscrito por el C. Julio Antonio Saucedo Ramírez, quien se ostenta como representante suplente de FXMP ante el Consejo General de este OPLE, siendo presentado dentro del plazo legal de **5 días hábiles** contados a partir de la fecha siguiente a la de la notificación del correspondiente requerimiento, como a continuación se indica:

4.3.1 RESPECTO DE LA FACULTAD EXTRAORDINARIA CONFERIDA A LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL PARA APROBAR REFORMAS A LOS ESTATUTOS DE FXMP

El partido político local justifica la modificación estatutaria por parte de la Comisión Permanente, en dos aspectos fundamentales.

1. Temporalidad

El partido FXMP, hace del conocimiento de esta autoridad que la Asamblea Estatal no ha celebrado sesión, desde la aprobación de la reforma estatutaria de fecha veinticinco de junio de dos mil veintitrés. En consecuencia, no sido posible designar a las personas representantes de las presidencias municipales y de las diputaciones locales que fueron postuladas por dicho partido político en el proceso electoral inmediato anterior, en términos de lo previsto por el artículo 28 de la norma estatutaria vigente de FXMP.

Al respecto, el partido político señala que la integración de la Asamblea Estatal requiere la realización de diversos actos preparatorios, entre ellos la emisión de la convocatoria correspondiente, las notificaciones a las personas con derecho a participar y la celebración de la propia sesión lo que implica un plazo considerable para su organización. En ese contexto, sostiene que la falta de realización oportuna de dichos actos podría generar un periodo de incertidumbre respecto de la integración, vigencia y funcionamiento de diversos órganos de dirección partidista, toda vez que el periodo para el cual fueron electas las personas integrantes de dichos órganos concluyó el veinticinco de junio de dos mil veintiséis.

Asimismo, el instituto político manifiesta que, de conformidad con el artículo 34, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, los documentos básicos no pueden modificarse una vez iniciado el proceso electoral. En ese sentido, considerando que en el Estado de Puebla el proceso electoral ordinario inicia entre los días tres y cinco de noviembre del año previo al de la elección, refiere que el margen temporal disponible para convocar, integrar y celebrar una Asamblea Estatal, así como para aprobar una eventual reforma estatutaria, resulta materialmente insuficiente, por lo que estima que el procedimiento ordinario de modificación de los Estatutos no constituye un mecanismo idóneo ni eficaz para atender oportunamente la situación planteada.

2. Actuación de la Comisión Permanente Estatal

El partido político local manifiesta que, el artículo 35 párrafo primero, fracción III, párrafo segundo de los Estatutos de Fuerza por México Puebla, fue declarado por este Instituto como constitucional y legalmente válido en los términos del Acuerdo CG/AC-033/2023.

En ese sentido, dicho instituto político menciona que el cuestionamiento realizado por parte de esta Autoridad electoral en el sentido de que justifique si el actuar de la CPE garantiza el cumplimiento de los principios de democracia interna, representatividad y participación efectiva de la militancia, debió realizarse en el momento en que dicha disposición fue incorporada a los estatutos del partido, esto es en 2023, lo anterior, al establecer que dicho requerimiento implica una revisión a la decisión tomada por este Instituto, a través del Acuerdo CG/AC-033/2023.

De igual forma, el partido político en cuestión indica que la facultad ejercida por la Comisión Permanente Estatal para aprobar la modificación de los Estatutos durante el receso de la Asamblea Estatal, resulta compatible con los principios de democracia interna, representatividad y participación efectiva, lo anterior porque el ejercicio de la misma no constituye una sustitución del máximo órgano deliberativo del partido, sino es un ejercicio excepcional para atender circunstancias políticas que requieren una respuesta institucional inmediata.

Ahora bien, FXMP establece que de la interpretación sistemática y funcional de dicha norma se desprende que la CPE no cuenta con una facultad general para reformar libremente los documentos básicos, ya que dicha intervención se encuentra delimitada por 4 circunstancias:

1. Que la Asamblea Estatal se encuentre en receso.
2. Que exista una coyuntura política objetiva y verificable
3. Que dicha coyuntura requiera decisiones que no puedan diferirse hasta la siguiente sesión de Asamblea y;
4. Que las medidas adoptadas sean informadas al órgano máximo en la sesión siguiente.

Estas condiciones revelan que la facultad conferida a la CPE es extraordinaria, temporal, instrumental y sujeta a control político posterior. Asimismo, indica esta facultad no consiste en concentrar decisiones fundamentales del partido sino garantizar la continuidad de la vida interna del partido.

Finalmente, establece que las determinaciones hechas por la CPE constituyen una forma de participación indirecta de la militancia, democrática y representativa, lo anterior al mencionar que las decisiones adoptadas por este órgano no se desprenden de una voluntad unilateral, sino que son el resultado de procesos deliberativos por parte de sus integrantes, mismos que representan institucionalmente a la organización partidista durante los recesos de la Asamblea.

4.3.2 RESPECTO A LA INCLUSIÓN DE OTRO PUNTO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DE FXMP

Para atender y subsanar la observación hecha por este OPLE, el partido FXMP informó que la Sesión Extraordinaria de la CPE, fue convocada para analizar, discutir y en su caso aprobar modificaciones al Estatuto de FXMP, por lo cual dicha sesión no se limitó exclusivamente a una reforma sustantiva o de fondo, sino que comprendió correcciones al texto normativo, con la finalidad de que el mismo contara con congruencia, claridad y precisión del mismo.

En ese sentido, dicho instituto político, establece que la fe de erratas debe ser entendida como una modalidad de modificación formal al Estatuto, cuyo objeto consiste en corregir errores materiales, de transcripción, ortográficos, tipográficos, gramaticales, de puntuación, sintaxis, numeración, remisión interna o de cualquier otro defecto de carácter estrictamente formal.

1. Mecanismo para reformar Documentos Básicos de conformidad con los Estatutos de FXMP

De conformidad con lo establecido por el artículo 31 fracciones I y IX de los Estatutos vigentes de FXMP, la Asamblea Estatal es el órgano facultado para emitir, adicionar y reformar previa propuesta realizada por los órganos facultados y en acuerdo con la CPE, modificaciones a los documentos básicos; estableciendo también la posibilidad de realizar una reforma cuando la coyuntura política requiera decisiones o acuerdos urgentes, cambio sustanciales en las estrategias políticas adoptadas o se someta a aprobación la suscripción de convenios para apoyar candidaturas comunes, de coalición y formación de frentes.

De igual forma dicha norma establece en su artículo 35 fracción III párrafo segundo que en caso de que la coyuntura política, requiera de decisiones o acuerdos que signifiquen **modificaciones a los documentos básicos** o cambios sustanciales en las estrategias políticas adoptadas, la **Comisión Permanente Estatal podrá adoptar las medidas necesarias para solventar la situación que se presente, lo que deberá ser informado a la Asamblea Estatal en la siguiente sesión de la misma.**

Es así como, del análisis realizado a los estatutos de FXMP, podemos concluir que existen 2 mecanismos para realizar una reforma a documentos básicos, el ordinario que corre a cargo de Asamblea Estatal y un extraordinario el cual establece que la CPE en ejercicio de la atribución consagrada en el artículo 35 puede realizar, bajo supuestos específicos, una reforma estatutaria.

En ese sentido, conforme a lo previsto en los artículos 34, 35 fracción III y VII y 42 de los Estatutos, la Comisión Permanente Estatal celebró sesión extraordinaria el 29 de mayo de 2026, con la finalidad de ejercer la facultad extraordinaria y en su caso aprobar reformas y fe de erratas a los Estatutos de FXMP. Lo anterior, con el objeto de uniformar la duración de los encargos de los órganos internos de FXMP, en ese sentido dicho órgano se ajustó a las reglas de validez tal y como se aprecia en los términos siguientes:

4.4 DE LA CONVOCATORIA

De conformidad con lo previsto por el artículo 42, fracción II de los Estatutos de FXMP, la Comisión Permanente Estatal se podrá reunir en sesión extraordinaria en caso de existir temas que ameriten la urgente convocatoria para analizar, debatir y tomar acuerdos, previo estudio, calificación y aprobación de la Presidencia de la Comisión. Dicha convocatoria, podrá realizarse 24 horas de antelación a la celebración de la sesión; asimismo, la persona Secretaria Técnica realizará las acciones necesarias para asegurar la existencia del quórum mínimo para la adecuada toma de acuerdos.

Así, el 20 de mayo de 2026 se emitió la Convocatoria a sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal, a celebrarse el pasado 29 de mayo de 2026 a las 19:00 horas, dándola a conocer a cada una de las personas integrantes de dicha Comisión.

En ese sentido y, con el afán de cumplir con cada una de las formalidades establecidas por los Estatutos del partido multicitado, el día 29 de mayo de 2026, las y los integrantes del CPE de FXMP celebraron, previa convocatoria, sesión extraordinaria con la finalidad de reformar los Estatutos con el objeto de uniformar la duración de los encargos de los órganos internos de dicho partido político.

Por lo anteriormente expuesto, se desprende que FXMP **cumple con lo previsto en sus Estatutos, así como en el artículo 6, inciso a) de los Lineamientos, por lo que se refiere a la emisión de convocatoria por el órgano facultado para citar a una sesión extraordinaria, en la cual sean aprobadas modificaciones a sus órganos directivos.**

4.5 DEL ACTA O MINUTA

Por medio de los Oficios identificados con las claves FXMP/CDE/REP/007/2026, FXMP remitió a esta Autoridad Electoral la copia certificada y el original del Acta de la **sesión extraordinaria** de fecha 29 de mayo de 2026.

Del análisis realizado por esta Dirección a los documentos presentados, se advierten colmados satisfactoriamente los requisitos que a continuación se enuncian:

- a) Fue **suscrita por las personas facultadas para darle formalidad**, es decir, por las personas integrantes de la Comisión Permanente Estatal de FXMP.
- b) Corresponde a la sesión extraordinaria de la CPE de FXMP, **de fecha 29 de mayo de 2026.**
- c) Permite conocer el número de asistentes a la sesión en cuestión, siendo esta de carácter indudablemente extraordinario, entre otras razones, porque se encuentra orientada realizar una reforma estatutaria.

Igualmente, se acredita que estuvieron presentes la totalidad de las personas integrantes del CPE de FXMP, lo anterior se robustece con la correspondiente lista de asistencia.

- d) Hace constar que todos los acuerdos sometidos a discusión fueron **aprobados por unanimidad** de votos.

Por tanto, se observa que **el acta de la sesión extraordinaria de la CPE de FXMP, de fecha 29 de mayo de 2026, cumple con los extremos o requisitos contemplados en el artículo 6, inciso b) de los Lineamientos.**

4.6 DE LA LISTA DE ASISTENCIA

Dentro de la documentación remitida por el representante suplente de FXMP, mediante el Oficio FXMP/CDE/REP/007/2026, se encuentra copia certificada de la lista de asistencia a la sesión extraordinaria en comento (29 de mayo de 2026), la cual contiene **nombres y firmas de las personas asistentes.**

En consecuencia, los documentos referidos permitieron a esta Dirección verificar adecuadamente que se alcanzó el quórum o cantidad mínima de personas que tenían que estar presentes en la reunión en cuestión, correspondiente al órgano colegiado denominado "Comisión Permanente Estatal" en su modalidad extraordinaria, la cual, según las normas estatutarias, está facultada para tomar las decisiones objeto del presente análisis.

Por ende, se observa que **la referida lista cumple con las exigencias normativas establecidas al respecto en el artículo 6, inciso c) de los Lineamientos.**

Es pertinente reiterar que, actualmente, son **5 (cinco)** personas las que conforman el actual órgano directivo denominado Comisión Estatal Permanente de FXMP, estando reunidas en su totalidad en la sesión citada, conforme al artículo 36 de los Estatutos.

5. ANÁLISIS A LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ESTATUTOS DE FXMP (ANÁLISIS DE FONDO)

En primer término, es importante precisar que el requerimiento formulado por esta Autoridad Electoral, no constituye una revisión, modificación o reconsideración de la determinación adoptada a través del Acuerdo identificado con la clave CG/AC-033/2023. Por el contrario, se refiere al ejercicio de las facultades de verificación que corresponden a este Instituto dentro del procedimiento de análisis de las modificaciones estatutarias con el propósito de allegarse de elementos necesarios que permitan establecer que las mismas se ajustan al marco constitucional y legal.

De conformidad con lo establecido por el artículo 12 de los Lineamientos, una vez verificado el cumplimiento al proceso estatutario, la Dirección analizará que las reformas propuestas se apeguen a lo establecido por la Ley de partidos y el

Código, esto con el objeto **de verificar que dichas modificaciones, se realicen conforme al orden constitucional y legal aplicable.**

Lo anterior resulta acorde con la línea jurisprudencial emitida por el TEPJF, en donde se establece que los actos partidistas deben garantizar simultáneamente, el respeto a su derecho de autoorganización y la observancia de los principios democráticos que rigen su funcionamiento como entidades de interés público.

Ahora bien, del análisis comparativo realizado por esta Dirección, se advierte que las modificaciones aprobadas por la CPE tienen como finalidad los siguientes puntos:

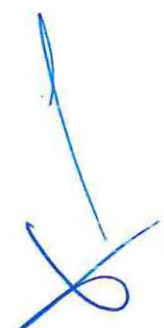
- a) Modificación de los periodos de ejercicio de 4 a 6 años con posibilidad de reelección de cada uno de los integrantes de los órganos internos de FXMP.**
- b) Modificación relativa a que las representaciones del partido político local FXMP ante los órganos electorales no necesariamente sean militantes, adherentes o simpatizantes, esto atendiendo a la función que desempeñan.**

De análisis integral de la documentación presentada por FXMP, esta Dirección estima que las modificaciones aprobadas en sus Estatutos resultan procedentes al advertir que fueron adoptadas por el órgano partidista competente, conforme al procedimiento previsto en su normativa interna y que su contenido es compatible con el marco constitucional y legal aplicable.

Lo anterior, en virtud de que el artículo 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de los partidos políticos a regir su organización interna y determinar libremente su estructura, funcionamiento y vida interna, conforme a los principios democráticos y dentro de los límites establecidos por la propia Constitución y la legislación electoral. Este principio de autoorganización y autodeterminación implica que las autoridades electorales deben privilegiar la libertad configurativa de los partidos políticos respecto de sus normas internas, limitando su revisión a verificar que las modificaciones estatutarias respeten los principios constitucionales, los derechos de la militancia y las disposiciones legales aplicables.

En ese sentido, de la revisión efectuada no se advierte que las reformas aprobadas contravengan disposición constitucional o legal alguna, ni que impliquen una restricción injustificada de los derechos político-electorales de las personas militantes. Por el contrario, las modificaciones conservan la estructura democrática del partido, mantienen la distribución de competencias entre sus órganos internos y establecen reglas claras para su funcionamiento.

En particular, respecto de la incorporación de una facultad extraordinaria para que el Comité Ejecutivo Estatal pueda ampliar, por una sola ocasión y de manera excepcional, la duración del encargo de las personas integrantes de los órganos directivos hasta por un periodo adicional de tres años, se considera que dicha



previsión no sustituye las atribuciones ordinarias de la Asamblea Estatal, ni modifica el mecanismo democrático para la elección de las dirigencias partidistas. Se trata de una facultad excepcional, condicionada a la actualización de circunstancias extraordinarias y orientada a garantizar la continuidad institucional y el adecuado funcionamiento del partido, por lo que constituye una medida de organización interna comprendida dentro del ámbito de su libertad de autoorganización.

Asimismo, dicha previsión no vulnera el artículo 41 de la Constitución Federal ni el principio de democracia interna, toda vez que la renovación de los órganos directivos continúa realizándose mediante los procedimientos democráticos previstos estatutariamente; la facultad extraordinaria únicamente permite, bajo supuestos específicos y previamente establecidos en la norma interna, diferir temporalmente dicha renovación sin alterar la naturaleza representativa de los órganos partidistas ni su sistema de elección. En consecuencia, la reforma constituye un mecanismo de carácter excepcional para preservar la estabilidad institucional del partido y no una sustitución permanente de los procesos democráticos internos.

Ahora bien, la Sala Superior del TEPJF, en su expediente **SUP-JE-20/2023 y acumulado**, determinó que una disposición estatutaria que faculta al órgano competente para acordar de manera extraordinaria, una prórroga a sus órganos de dirección resulta acorde a los principios democráticos, siempre y cuando dicha medida sea razonable, responda al derecho de autoorganización y autodeterminación de los institutos políticos. En ese contexto, la modificación realizada por FXMP, respecto cambiar la temporalidad del ejercicio de 4 a 6 años, con posibilidad de reelegirse por una única ocasión, encuentra su sustento en los principios antes mencionados, aunado a que dichos cargos no pueden ser considerados de orden público, por lo que su duración obedece a la normativa interna a cada uno de los partidos políticos.

De igual forma, no se advierte que la modificación transgreda los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad o máxima publicidad que rigen la función electoral, ni que implique una afectación al régimen democrático interno del partido político.

En consecuencia, al haberse acreditado que las modificaciones fueron aprobadas conforme al procedimiento estatutario correspondiente, que respetan el derecho de autoorganización y autodeterminación de Fuerza por México Puebla y que no contravienen el marco constitucional, legal ni reglamentario aplicable, resulta procedente declarar la constitucionalidad y legalidad de las reformas estatutarias sometidas a consideración de esta autoridad administrativa electoral.

En virtud de lo anterior, esta dirección determina que las modificaciones estatutarias cumplen **con las exigencias normativas establecidas al respecto en el artículo 12, de los Lineamientos.**

6. ANÁLISIS A LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL ESTATUTO DE FXMP (ANÁLISIS DE FORMA)

Del análisis a las propuestas de modificaciones respecto a la fe de erratas establecidas por el partido FXMP, son relacionadas en la corrección de sintaxis, errores ortográficos y de transcripción que son necesarias para dotar de congruencia, claridad y precisión el texto normativo. En consecuencia, dichas modificaciones no son objeto de valoración ya que no afectan de manera sustancial o causan menoscabo al contenido del Estatuto materia del presente informe.

7. DEL SENTIDO DEL INFORME

Una vez analizada la información y expuesto los argumentos, esta Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, determina:

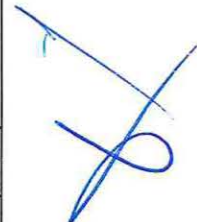
PRIMERO. Fuerza por México Puebla acató su procedimiento estatutario de carácter extraordinario, para la modificación de sus Estatutos; habiendo también observado lo que estipulan al respecto los correspondientes Lineamientos.

SEGUNDO. Derivado del análisis efectuado por esta Dirección, se informa que las reformas estatutarias cumplen con las exigencias normativas conforme a lo señalado en el apartado 6 del presente informe.

TERCERO. Se informa que son **procedentes** la reformas realizadas por la CPE a los artículos 20, fracción VII; 25, párrafo segundo; 28, párrafo segundo; 36, párrafo cuarto; 37, párrafo segundo; 38, fracción V; 46, párrafos primero y segundo; 66, fracciones I y III; 75, fracciones I y II; 80, párrafo primero; 87, párrafo segundo; 88, párrafo segundo; y 91, párrafo cuarto; se adicionan el párrafo tercero del artículo 25; y los párrafos segundo y tercero de la fracción V del artículo 38; de los ESTATUTOS de FUERZA POR MÉXICO PUEBLA, para quedar como sigue:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO
Artículo 20. ...	Artículo 20. ...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Fungir como personas representantes de Fuerza por México Puebla ante las diferentes autoridades electorales nacionales y locales;	VII. Fungir como personas representantes de Fuerza por México Puebla ante las diferentes autoridades electorales nacionales y locales. En el entendido de que no será condición para ejercer dicha función el ser militante, adherente o simpatizante del partido.
VIII. a XIV. ...	VIII. a XIV. ...

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO
Artículo 25. ...	Artículo 25. ...
Se reunirá de manera ordinaria al menos, cada cuatro años para la definición política electoral y, en su caso, para la renovación de sus órganos de dirección y de apoyo; y en casos extraordinarios previa convocatoria que se realice en los términos que correspondan para tratar asuntos que se precise.	Se reunirá de manera ordinaria al menos, cada tres años para la definición política electoral y, en su caso, para la renovación de sus órganos de dirección y de apoyo; y en casos extraordinarios previa convocatoria que se realice en los términos que correspondan para tratar asuntos que se precise.
SIN CORRELATIVO	Las sesiones ordinarias deberán realizarse durante el año siguiente a aquél en que se lleven a cabo elecciones ordinarias.
Artículo 28. ...	Artículo 28. ...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
La elección de las personas delegadas y su proceso se llevará conforme a lo que se establece en el Reglamento respectivo, en el entendido de que dicho nombramiento deberá ser ratificado por la Comisión Permanente Estatal, y se garantizará la paridad de género.	La elección de las personas delegadas y su proceso se llevará conforme a lo que se establece en el Reglamento respectivo, en el entendido de que dicho nombramiento deberá ser ratificado por la Comisión Permanente Estatal, y se garantizará la paridad de género. La duración en su encargo será de seis años y podrán ser ratificadas para un período adicional.
...	...
Artículo 36. ...	Artículo 36. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
...	...
La Presidencia de la Comisión Permanente Estatal será designada por las vocalías señaladas en las fracciones I y II del presente artículo, por mayoría de votos y tendrá una duración de cuatro años, con opción a reelección hasta por dos periodos más.	La Presidencia de la Comisión Permanente Estatal será designada por las vocalías señaladas en las fracciones I y II del presente artículo, por mayoría de votos y tendrá una duración de seis años, con opción a reelección hasta por un período más.
...	...
Artículo 37. ...	Artículo 37. ...



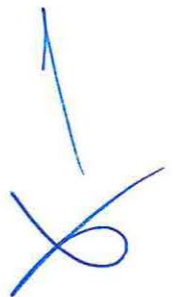
TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO
Las personas designadas como comisionadas durarán en su encargo un período de cuatro años y podrán ser ratificadas en su encargo hasta por dos períodos más, por lo que el máximo de duración del ejercicio del cargo será de doce años.	Las personas designadas como comisionadas durarán en su encargo un período de seis años y podrán ser ratificadas en su encargo hasta por un período más, por lo que el máximo de duración del ejercicio del cargo será de doce años.
...	...
Artículo 38. ...	Artículo 38. ...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. Nombrar a las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal y a los representantes ante los órganos electorales, autorizar las designaciones de las personas titulares de la secretarías integrantes del Comité Directivo Estatal, así como crear, en las normas reglamentarias respectivas, las subsecretarías o coordinaciones necesarias para la adecuada atención de los asuntos encomendados al Comité Directivo Estatal;	V. Nombrar a las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal y a los representantes ante los órganos electorales, autorizar las designaciones de las personas titulares de la secretarías integrantes del Comité Directivo Estatal, así como crear, en las normas reglamentarias respectivas, las subsecretarías o coordinaciones necesarias para la adecuada atención de los asuntos encomendados al Comité Directivo Estatal.
SIN CORRELATIVO	Para el caso de los representantes ante los órganos electorales, la Comisión Permanente Estatal podrá nombrar a la persona que, en su criterio se encuentre más capacitada para ello, sin que sea condicionante el ser militante, adherente o simpatizante.
SIN CORRELATIVO	En caso de que se designe a una persona militante como representante del partido ante órganos electorales, ésta deberá desempeñar dicha encomienda conforme a los principios de lealtad partidista, responsabilidad y buena fe, salvo que exista causa justificada para excusarse, en los términos del presente Estatuto y la normativa aplicable.
VI. a XXXV. ...	VI. a XXXV. ...
Artículo 46. El Comité Directivo Estatal será electo para un período de cuatro años, debiendo ser renovado por los mecanismos de	Artículo 46. El Comité Directivo Estatal será electo para un período de seis años con opción a una reelección , debiendo ser renovado por



TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO
elección que establezcan los presentes Estatutos.	los mecanismos de elección que establezcan los presentes Estatutos.
La persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal durará en su encargo cuatro años sin posibilidad de reelección.	La persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal durará en su encargo séis años, con posibilidad de ser reelecta por un período adicional.
...	...
Artículo 66. ...	Artículo 66. ...
I. Una persona Presidenta, con permanencia en el cargo por un período de tres años;	I. Una persona Presidenta, con permanencia en el cargo por un período de séis años;
II. ...	II. ...
III. Dos personas Comisionadas que permanecerán en el cargo por un período de tres años.	III. Dos personas Comisionadas que permanecerán en el cargo por un período de séis años.
...	...
Artículo 75. ...	Artículo 75. ...
I. Una persona Presidenta con permanencia en el cargo por un período de tres años.	I. Una persona Presidenta con permanencia en el cargo por un período de séis años.
II. Dos personas Comisionadas que permanecerán en el cargo por un período de tres años.	II. Dos personas Comisionadas que permanecerán en el cargo por un período de séis años.
...	...
Artículo 80. La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se integrará por tres personas integrantes, mismas que permanecerán en su cargo por un período de cuatro años:	Artículo 80. La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se integrará por tres personas integrantes:
...	...

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO
Artículo 87. ...	Artículo 87. ...
La duración en el cargo será de 5 años con opción a una ratificación por período igual de parte de la Comisión Permanente Estatal o de la Asamblea Estatal.	La duración en el cargo será de seis años con opción a una ratificación por período igual de parte de la Comisión Permanente Estatal o de la Asamblea Estatal.
...	...
Artículo 88. ...	Artículo 88. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
La persona titular del Instituto de Formación y Capacitación Política durará en su encargo un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto por la Comisión Permanente Estatal hasta por dos períodos más.	La persona titular del Instituto de Formación y Capacitación Política durará en su encargo un período de seis años , pudiendo ser reelecto por la Comisión Permanente Estatal hasta por un período más.
Artículo 91. ...	Artículo 91. ...
...	...
Los Comités Directivos Distritales serán electos para un período de cuatro años, debiendo ser renovados por los mecanismos de elecciones que establezcan los presentes Estatutos y no podrán ser reelectos para un periodo inmediato siguiente.	Los Comités Directivos Distritales serán electos para un período de seis años , debiendo ser renovados por los mecanismos de elección que establezcan los presentes Estatutos y podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente.
...	...

CUARTO. Se declaran **procedentes** las correcciones realizadas por la CPE a los artículos 1, párrafo segundo; 2, fracción V; 3, fracciones II y V; 8, párrafo tercero, fracción II, inciso a) apartado tercero; 11, párrafo tercero; 19, fracciones III y XV; 21, fracciones III y IV; 36, párrafos segundo y sexto; 44, fracción VIII; 48, fracción XIII, y su inciso d); 50 fracción II; 52, fracciones II, V y VI; 55, fracciones II y V; 56, fracciones II, XVI y XVII, inciso d); 60, fracción VIII; 61, fracciones I, II, IV, VI, VII y IX; 63, fracción IV; 64, fracción I; 65, párrafo segundo; 87, párrafos primero y tercero; 123, fracción II; Transitorio Séptimo; así como la supresión del encabezado correspondiente al presunto CAPÍTULO ÚNICO.- DE LA MEDIACIÓN, ubicado dentro del TÍTULO SEXTO.- DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL PARTIDO, en atención a que dicho Título no cuenta con capítulos, para quedar de la siguiente forma:



DICE	DEBE DECIR
Artículo 1. ...	Artículo 1. ...
El partido político estatal Fuerza por México Puebla está integrado por mujeres y hombres que promueven los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva y participación paritaria en al integración de sus órganos, así como ene la postulación de candidaturas a cargos de elección popular; tantos y cercanos a las necesidades de la ciudadanía, con un compromiso con la honestidad, responsabilidad y confianza, que buscan consolidar e desarrollo integral de nuestro país, conforme a su declaración de principios y programa de acción.	El partido político estatal Fuerza por México Puebla está integrado por mujeres y hombres que promueven los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva y participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular; tantos y cercanos a las necesidades de la ciudadanía, con un compromiso con la honestidad, responsabilidad y confianza, que buscan consolidar el desarrollo integral de nuestro país, conforme a su declaración de principios y programa de acción.
...	...
Artículo 2. ...	Artículo 2. ...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. Establecer una estrategia permanente de vinculación social a favor de la mujer así como grupos marginados y vulnerables que permita conocer de primera mano y encausar con respeto y con oportunidad las causas sociales.	V. Establecer una estrategia permanente de vinculación social a favor de la mujer , así como grupos marginados y vulnerables que permita conocer de primera mano y encausar con respeto y con oportunidad las causas sociales.
Artículo 3. ...	Artículo 3. ...
I. ...	I. ...
II. La responsabilidad, conceptualizada como la concientización de las acciones realizadas, así como el pleno conocimiento de sus consecuencias afrontándolas del forma positiva como parte de la construcción de un futuro común.	II. La responsabilidad, conceptualizada como la concientización de las acciones realizadas, así como el pleno conocimiento de sus consecuencias afrontándolas de forma positiva como parte de la construcción de un futuro común.
III. a IV. ...	III. a IV. ...
V. Las oportunidades causadas a las personas jóvenes y mujeres, que también son parte de los principios de actuación para Fuerza por México Puebla, con la finalidad de generar los espacios de acción para los grupos que históricamente se han visto vulnerados. Los cuales serán los ejes	V. Las oportunidades causadas a las personas jóvenes y mujeres, que también son parte de los principios de actuación para Fuerza por México Puebla, con la finalidad de generar los espacios de acción para los grupos que históricamente se han visto vulnerados. Los cuáles serán los ejes

DICE	DEBE DECIR
rectores de su actuación en la vida del Estado de Puebla.	rectores de su actuación en la vida del Estado de Puebla.
Artículo 8. ...	Artículo 8. ...
I. a II. ...	I. a II. ...
a.	a.
" ...	" ...
" ...	" ...
- Se le tomará en ese momento una fotografía viva o presencial para su credencial como militante y se le entregará el comprobante que ampare la afiliación, la cual podrá consultar en todo momento e los medios electrónicos del partido político o en la pagina del OPLE.	- Se le tomará en ese momento una fotografía viva o presencial para su credencial como militante y se le entregará el comprobante que ampare la afiliación, la cual podrá consultar en todo momento en los medios electrónicos del partido político o en la página del OPLE.
b. ...	b. ...
Artículo 11. ...	Artículo 11. ...
En ambos casos, la persona que reciba los documentos mencionados en los párrafos previos, deberá remitirlos de inmediato a la persona titular de la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, quien realizará la baja correspondiente debiendo informarlo de inmediato a la persona encargada de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal.	En ambos casos, la persona que reciba los documentos mencionados en los párrafos previos deberá remitirlos de inmediato a la persona titular de la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, quien realizará la baja correspondiente debiendo informarlo de inmediato a la persona encargada de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal.
Artículo 19. ...	Artículo 19. ...
I. a II. ...	I. a II. ...
III. La libre expresión en cualquiera de sus formas, sin mas limitante que el respeto a personas terceras;	III. La libre expresión en cualquiera de sus formas, sin más limitante que el respeto a personas terceras;
IV. a XIV. ...	IV. a XIV. ...
XV. Acceder a la jurisdicción interna del partido político, y en su caso, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica en ele ejercicio y goce de sus	XV. Acceder a la jurisdicción interna del partido político, y en su caso, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica en el ejercicio y goce de sus



DICE	DEBE DECIR
derechos político-electorales como persona militante, cuando éstos se presuman violentados al interior del partido político.	derechos político-electorales como persona militante, cuando éstos se presuman violentados al interior del partido político.
Artículo 21.	Artículo 21.
I. a II. ...	I. a II. ...
III. La libre expresión en cualquiera de sus formas, sin mas limitante que el respeto a personas terceras;	III. La libre expresión en cualquiera de sus formas, sin más limitante que el respeto a personas terceras;
IV. Acudir a la Comisión Estatal de legalidad y Justicia, en caos de violaciones en su perjuicio de Estatutos;	IV. Acudir a la Comisión Estatal de legalidad y Justicia, en caso de violaciones en su perjuicio de Estatutos;
Artículo 36. ...	Artículo 36. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
Además la persona titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, actuará como encargado de la Secretaría Técnica, con voz pero sin voto y será quien se encargue de dar fe de las actuaciones de la Comisión Permanente y será el encargado de actuar como asesor y encargado del archivo de la propia Comisión.	Además , la persona titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal actuará como encargado de la Secretaría Técnica, con voz , pero sin voto y será quien se encargue de dar fe de las actuaciones de la Comisión Permanente y será el encargado de actuar como asesor y encargado del archivo de la propia Comisión.
...	...
En caso de que alguna de las personas integrantes de esta Comisión renuncie de manera formal o tácita al partido político o a la Comisión, la Comisión procederá a designar a quien le sustituya para ocupar el cargo por el periodo que corresponda	En caso de que alguna de las personas integrantes de esta Comisión renuncie de manera formal o tácita al partido político o a la Comisión, la Comisión procederá a designar a quien le sustituya para ocupar el cargo por el periodo que corresponda
Artículo 44. ...	Artículo 44. ...
I. a VII. ...	I. a VII. ...
VIII. Aplicar adecuadamente las pregorrativas que el Organismo Público Local Electoral otorga al partido político y el financiamiento privado que obtenga;	VIII. Aplicar adecuadamente las prerrogativas que el Organismo Público Local Electoral otorga al partido político y el financiamiento privado que obtenga;

DICE	DEBE DECIR
Artículo 48. ...	Artículo 48. ...
I. a XII. ...	I. a XII. ...
XIII. Para la atención de asuntos de carácter jurídico, propondrá a la Comisión Permanente Estatal, a la persona titular de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia, quien fungirá como asesor jurídico, dicho funcionario deberá contar con título para ejercer el Derecho, quien, en su caso, tendrá a su cargo y podrá:	XIII. Para la atención de asuntos de carácter jurídico, propondrá a la Comisión Permanente Estatal, a la persona titular de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia, quien fungirá como asesor jurídico, dicho funcionario deberá contar con título para ejercer el Derecho, quien, en su caso, tendrá a su cargo y podrá:
a) a c) ...	a) a c) ...
d) Promover recursos y medios de defensa ante los órganos de justicia interna, tribunales, autoridades e instituciones legales y jurisdiccionales.	d) Promover recursos y medios de defensa ante los órganos de justicia interna, tribunales, autoridades e instituciones legales y jurisdiccionales.
Artículo 50. ...	Artículo 50. ...
I. ...	I. ...
II. Solicitar datos e información a las y los integrantes de las Secretarías, Coordinadores, responsables de diversas áreas así como a los Comités Directivos Municipales;	II. Solicitar datos e información a las y los integrantes de las Secretarías, Coordinadores, responsables de diversas áreas , así como a los Comités Directivos Municipales;
Artículo 52. ...	Artículo 52. ...
I. ...	I. ...
II. Proponer a la persona titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal los nombres de las personas militantes que deberán representar al partido político Fuerza por México Puebla ante los órganos electorales y de vigilancia de carácter estatal, que actuaran en el proceso electoral;	II. Proponer a la persona titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal los nombres de las personas militantes que deberán representar al partido político Fuerza por México Puebla ante los órganos electorales y de vigilancia de carácter estatal, que actuarán en el proceso electoral;
III. a IV. ...	III. a IV. ...
V. Verificar los requisitos de elegibilidad de las personas candidatas e integrar sus expedientes, desde el registro de las candidaturas hasta la	V. Verificar los requisitos de elegibilidad de las personas candidatas e integrar sus expedientes, desde el registro de las candidaturas hasta las

DICE	DEBE DECIR
calificaciones de las elecciones por parte de las órganos competentes;	calificaciones de las elecciones por parte de los órganos competentes;
VI. Contribuir en la defensa de los intereses del partido político en los juicio electorales federales o locales que por naturaleza de sus funciones tenga relación con los procesos electorales.	VI. Contribuir en la defensa de los intereses del partido político en los juicios electorales federales o locales que por naturaleza de sus funciones tenga relación con los procesos electorales.
Artículo 55. ...	Artículo 55. ...
I. ...	I. ...
II. Autofinanciamiento de los materiales de elaboración para el periódico, revistas, libros y publicaciones del partido;	II. Autofinanciamiento de los materiales de elaboración para el periódico, revistas, libros y publicaciones del partido;
III. a IV. ...	III. a IV. ...
V. Ingresos provenientes de fiestas, ferias, actos culturales, deportivos, rifas, sorteos y de otras iniciativas, de acuerdo con los límites del financiamiento privado que para tal efecto determine la normatividad electoral, así como en el acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General del OPLE y/o demás autoridades competentes en la materia.	V. Ingresos provenientes de fiestas, ferias, actos culturales, deportivos, rifas, sorteos y de otras iniciativas, de acuerdo con los límites del financiamiento privado que para tal efecto determine la normatividad electoral, así como en el acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General del OPLE y/o demás autoridades competentes en la materia.
Artículo 56. ...	Artículo 56. ...
I. ...	I. ...
II. La capacitación y administración de los recursos financieros provenientes de los financiamientos públicos y privados, de acuerdo con los límites que para tal efecto determine la normatividad electoral que corresponda;	II. La capacitación y administración de los recursos financieros provenientes de los financiamientos públicos y privados, de acuerdo con los límites que para tal efecto determine la normatividad electoral que corresponda;
III. a XV. ...	III. a XV. ...
XVI. Sustentar, con la documentación original, todos los ingresos en efectivo y especie que reciba el Comité Directiva Estatal y expedir los recibos correspondientes que acreditan los ingresos, de conformidad con la normatividad electoral en materia de fiscalización, la cual	XVI. Sustentar, con la documentación original, todos los ingresos en efectivo y especie que reciba el Comité Directiva Estatal y expedir los recibos correspondientes que acreditan los ingresos, de conformidad con la normatividad electoral en materia de fiscalización, la cual

DICE	DEBE DECIR
consistirá entre otras, en las fichas de depósito con sello del banco en original y las copias de los comprobantes de las transferencias electrónicas; cerciorándose que dichos comprobantes cuenten con la referencia bancaria de las pólizas antes mencionadas;	consistirá entre otros, en las fichas de depósito con sello del banco en original y las copias de los comprobantes de las transferencias electrónicas; cerciorándose que dichos comprobantes cuenten con la referencia bancaria de las pólizas antes mencionadas;
XVII. ...	XVII. ...
a. a c. ...	a. a c. ...
d. En caso de que se lleven a cabo colectas en milines o en la vía pública, esta no deberán exceder los topes establecidos por la autoridad electoral;	d. En caso de que se lleven a cabo colectas en milines o en la vía pública, esta no deberán exceder los topes establecidos por la autoridad electoral;
Artículo 60. ...	Artículo 60. ...
I. a VII. ...	I. a VII. ...
VIII. Coadyuvar con el partido político en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas locales, así como en la integración de los Ayuntamientos. Estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva ente mujeres y hombre;	VIII. Coadyuvar con el partido político en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas locales, así como en la integración de los Ayuntamientos. Estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva ente mujeres y hombre;
Artículo 61. ...	Artículo 61. ...
I. Identificar, con independencia de los acuerdos emitidos por la autoridad electoral, los distintos municipios y comunidades indígenas en todo el territorio del Estado de Puebla, elaborando un registro para la vinculación que le corresponde, con la finalidad de que se cumpla con la postulación de candidaturas indígenas en aquellos casos en que la autoridad ha determinado el registro de las mismas;	I. Identificar, con independencia de los acuerdos emitidos por la autoridad electoral, los distintos municipios y comunidades Indígenas en todo el territorio del Estado de Puebla, elaborando un registro para la vinculación que le corresponde, con la finalidad de que se cumpla con la postulación de candidaturas indígenas en aquellos casos en que la autoridad ha determinado el registro de las mismas;
II. ...	II. ...
III. Coordinarse con los Comités directivos municipales para sistematizar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos, estrategias y acciones implementados para	III. Coordinarse con los Comités directivos municipales para sistematizar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos, estrategias y acciones implementados para

DICE	DEBE DECIR
atender las necesidades y circunstancias de las comunidades indígenas.	atender las necesidades y circunstancias de las comunidades Indígenas .
IV. Gestionar el apoyo institucional público o privado, para la pronta solución de las necesidades y demandas de las comunidades y pueblos indígenas;	IV. Gestionar el apoyo institucional público o privado, para la pronta solución de las necesidades y demandas de las comunidades y pueblos Indígenas ;
V. ...	V. ...
VI. Impulsar la vinculación de las personas representantes populares del partido político con los integrantes de las comunidades y pueblos indígenas, para la atención y solución de las problemáticas existentes, respetando su autonomía o libre determinación;	VI. Impulsar la vinculación de las personas representantes populares del partido político con los integrantes de las comunidades y pueblos Indígenas , para la atención y solución de las problemáticas existentes, respetando su autonomía o libre determinación;
VII. Impulsar las candidaturas de personas indígenas, tanto en los cargos de lección popular como de dirección interna del partido político de forma paritaria;	VII. Impulsar las candidaturas de personas Indígenas , tanto en los cargos de elección popular como de dirección interna del partido político de forma paritaria;
VIII. ...	VIII. ...
IX. Tomar las medidas necesarias para realizar una traducción a las lenguas indígenas de los Documentos Básicos, con la finalidad de estimular la participación política de las personas integrantes de los pueblos originarios, y	IX. Tomar las medidas necesarias para realizar una traducción a las lenguas Indígenas de los Documentos Básicos, con la finalidad de estimular la participación política de las personas integrantes de los pueblos originarios, y
Artículo 63. ...	Artículo 63. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Establecer programas de atención a las personas adultas mayores, con discapacidad, y cualquier otro grupo o sector vulnerable de la sociedad de las entidades federativas a fin de que expongan sus demandas, necesidades y buscar las medidas que se deban ejecutar para dar solución a ellas;	IV. Establecer programas de atención a las personas adultas mayores, con discapacidad, y cualquier otro grupo o sector vulnerable de la sociedad de las entidades federativas a fin de que expongan sus demandas, necesidades y buscar las medidas que se deban ejecutar para dar solución a ellas;
Artículo 64. ...	Artículo 64. ...
I. Atender las solicitudes de opiniones jurídicas que para su adecuado funcionamiento	I. Atender las solicitudes de opiniones jurídicas que para su adecuado funcionamiento

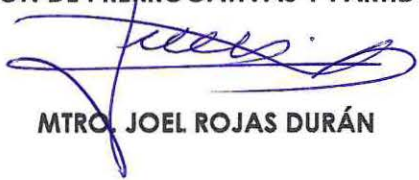
DICE	DEBE DECIR
soliciten las personas titulares de la presidencia, las Secretarías, Unidades o Coordinaciones que forman parte de la Comisión Permanente Estatal y del propio Comité Directivo Estatal.	soliciten las personas titulares de la presidencia, las Secretarías, Unidades o Coordinaciones que forman parte de la Comisión Permanente Estatal y del propio Comité Directivo Estatal.
Artículo 65. ...	Artículo 65. ...
Una vez aprobados por la Asamblea Estatal y la Comisión Permanente Estatal, los elementos que deban considerarse para los procesos de elección de dirigencias y/o de selección y postulación de personas aspirantes a candidaturas de elección popular, será la Comisión Estatal de Procesos Internos quien conduzca y garantice la validez jurídica, la equidad, la paridad y la transparencia de los procesos a su cargo.	Una vez aprobados por la Asamblea Estatal y la Comisión Permanente Estatal, los elementos que deban considerarse para los procesos de elección de dirigencias y/o de selección y postulación de personas aspirantes a candidaturas de elección popular, será la Comisión Estatal de Procesos Internos quien conduzca y garantice la validez jurídica, la equidad, la paridad y la transparencia de los procesos a su cargo.
Artículo 87. La persona encargada del despacho de la Defensoría, será designada de entre las mujeres militantes, por la Comisión Permanente Estatal o la Asamblea Estatal, a instancia de su Presidente, en el entendido de que deberá acreditar contar con título de Licenciada en Derecho, atendiendo a la función que desplegará.	Artículo 87. La persona encargada del despacho de la Defensoría será designada de entre las mujeres militantes, por la Comisión Permanente Estatal o la Asamblea Estatal, a instancia de su Presidente, en el entendido de que deberá acreditar contar con título de Licenciada en Derecho, atendiendo a la función que desplegará.
...	...
La persona titular de este órgano, deberá rendir un informe anual de actividades ante la Comisión Permanente Estatal o la Asamblea Estatal, en caso de que ésta última se encuentre instalada.	La persona titular de este órgano deberá rendir un informe anual de actividades ante la Comisión Permanente Estatal o la Asamblea Estatal, en caso de que ésta última se encuentre instalada.
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
I. ...	I. ...
II. El juicio intrapartidario de nulidad, garantiza la legalidad de los computos y la declaración de validez de la elección en procesos internos de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular.	II. El juicio intrapartidario de nulidad, garantiza la legalidad de los computos y la declaración de validez de la elección en procesos internos de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular.
TÍTULO SEXTO	TÍTULO SEXTO

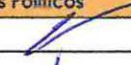


DICE	DEBE DECIR
DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL PARTIDO	DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL PARTIDO
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LA MEDIACIÓN	
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
SÉPTIMO. Todos los casos no previstos en los presentes artículos transitorios y aquellos requerimientos que realice el Organismo Público Local Electoral del Estado, serán resueltos de manera inmediata por la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal.	SÉPTIMO. Todos los casos no previstos en los presentes artículos transitorios y aquellos requerimientos que realice el Organismo Público Local Electoral del Estado serán resueltos de manera inmediata por la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal.
De lo anterior, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, deberá rendir un informe en la próxima Asamblea Estatal ordinaria que celebre el partido político.	De lo anterior, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal deberá rendir un informe en la próxima Asamblea Estatal ordinaria que celebre el partido político.

QUINTO. La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, remite el presente informe a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña de este OPLE, a fin de que, de estimarlo conducente dicho Órgano Auxiliar, lo someta a la consideración del Máximo Órgano de Dirección de este Instituto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 20 DE JULIO DE 2026
ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS


MTRO. JOEL ROJAS DURÁN

Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos		
Revisó	Mtro. Eduardo Gómez Galván	
Realizó	Lcdo. Fredy Guzmán López	